

**Expediente N° 346/2023**  
**Resolución N.º 176/2024**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

Doña Emilia Bolinches

En Valencia, a 23 de septiembre 2024

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Chella

VISTA la reclamación número **346/2023**, interpuesta por la [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Chella, y siendo ponente el vocal del Consejo, Don Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 25 de noviembre de 2023, [REDACTED], presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2023/4730119, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Chella a una solicitud de acceso a información pública presentada el 8 de septiembre de 2023, con código SIA del procedimiento 2894895, en la que pedía acceso al expediente del contrato de obras del Centro de Salud de Chella.

Concretamente solicitaba acceso al “*Expediente del contrato de obra del centro de salud de Chella inaugurado por el Conseller Serafin Castellano siendo alcalde Vicente Coloma Granero en junio de 2022*”.

**Segundo.** – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Chella por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 4 de diciembre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el día 5 de diciembre de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

El Ayuntamiento de Chella, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2023, con numero de registro GVSIR/2023/273663, viene a presentar las alegaciones oportunas respecto del requerimiento recibido, en el que mediante Resolución de Alcaldía (Decreto nº 1300/2023, de 11/12/2023), que daba respuesta a una solicitud anterior de fecha 06/03/2023 con nº de registro 2023-E-RC-673 en la que pedía lo mismo, expone lo siguiente:

“*A la vista de los siguientes antecedentes que obran en el expediente, sobre el impacto del acceso a la información pública solicitada.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Bueno Gobierno de la Comunitat Valenciana y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:*

*PRIMERO. Permitir el acceso a la información descrita en los antecedentes, accediendo por medio de la sede electrónica al expediente 1623/2022, donde se han escaneado los documentos que se han encontrado al respecto en el archivo municipal.*

*SEGUNDO. Notificar a interesada la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el artículo 58 del Decreto 105/2017, de 28 de julio del Consell y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*TERCERO. Remitir este decreto al Consejo Valenciano de Transparencia, en respuesta a su requerimiento de información formulado en el expediente 346/2023 y, comunicarle del mismo modo, que el Ayuntamiento de Chella no considera la formulación de alegaciones y admite que ha sido una omisión involuntaria, toda vez que se han respondido tanto a las solicitudes anteriores, y también a posteriores, formuladas por la solicitante; así como que continuamos trabajando en las que aún están pendientes”.*

**Tercero.** - En fecha 22 de diciembre de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a la reclamante notificación telemática, recibida por la destinataria el mismo día 22 de diciembre, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Chella, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En contestación a dicho requerimiento, la reclamante presenta telemáticamente ante este Consejo escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, con nº de registro GVRTE/2023/5043085, manifestando su disconformidad con la información recibida, aduciendo lo siguiente:

*“En relación con el expediente de referencia me preguntan si con la información recibida del Ayuntamiento de Chella considero que mi reclamación ha sido satisfecha. Considero que no.*

*Lo que he recibido del Ayuntamiento es un presupuesto de obra.*

*Una especie de instrucciones por parte de la Conselleria de sanidad que hacen referencia a un Plan de Adecuación de Centros Complementarios de Atención Primaria (PAC) para los ejercicios 2000/2001, del que formaba parte el Ayuntamiento de Chella con un importe previsto de 5.000.000 y 21.079.731 pesetas respectivamente.*

*Es una copia de una propuesta de convenio (en blanco) que remitió la Conselleria de sanidad para que fuera debatido y aprobado, en su caso, por el pleno. Debía ser suscrito por el alcalde con toda la información y la documentación anexa. No me han dado traslado de nada, solamente de un presupuesto. No consta ni el acuerdo del pleno ni la copia del contrato finalmente suscrito.*

*No se puede saber si lo que firmó el ayuntamiento con la Conselleria fue un convenio o un contrato, si es que firmó algo. Si el proyecto urbanístico de ampliación y habilitación de edificio para centro de salud que consta en el expediente, de fecha octubre 2000, se aprobó o no se aprobó. Si se debatió en el pleno. Si se correspondía con un contrato de obras, un contrato de concesión de obras o un contrato de concesión de servicios que comprendía la ejecución de las obras y la explotación del servicio sanitario.*

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con

carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Chella– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *“las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana”*.

**Cuarto.** - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias de este caso concreto.

**Sexto.** – Llegados a este punto, es necesario recordar que la información solicitada consiste en el *“Expediente del contrato de obra del centro de salud de Chella inaugurado por el Conseller Serafín Castellano siendo alcalde Vicente Coloma Granero en junio de 2022”*. A este respecto, el Ayuntamiento de Chella, a través del escrito de alegaciones presentado ante este CVT, procede a estimar la petición de la reclamante sin aludir a limitación alguna, por lo que este CVT considera que, a tenor del artículo 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunidad Valenciana, siendo que la información es pública y teniendo derecho de acceso a la misma por parte de la reclamante, no estimamos la concurrencia de causa de inadmisión del artículo 18 ni límites de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, por lo que procede estimar la pretensión de la reclamante. Ahora bien, dado que existen discrepancias respecto de la documentación entregada por parte del Ayuntamiento de Chella a la reclamante, en caso de que el Ayuntamiento no tuviera más documentación que la entregada, vendrá obligado a afirmar expresamente que no dispone de la información requerida y, en el caso de que según el contexto jurídico dicha información sí que debiera de existir, habrá de motivar suficientemente el motivo de la inexistencia, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado. Obviamente, en el caso de que disponga de la documentación, deberá ser entregada a la reclamante.

**Séptimo.** – Para concluir, procede recordar al Ayuntamiento de Chella la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *“las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”*,

considerando el artículo 68.3 como infracción leve “*b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública*”.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

**Primero.** – Estimar la reclamación presentada en fecha 25 de noviembre de 2023 por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Chella, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, conforme a lo previsto en el FJ sexto de la presente resolución.

**Segundo.** – Instar al Ayuntamiento de Chella a que, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta resolución, facilite a la reclamante la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la presente resolución.

**Tercero.** – Invitar al solicitante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**